

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DEBATES, QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL MODIFICAR O ADICIONAR ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. Proyecto de Reglamento de Debates. El 8 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria, la entonces Comisión de Debates, emitió el dictamen mediante el cual propuso al Consejo General, abrogar el Reglamento de Debates entre candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, expedir el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Reglamento de Debates vigente. El 18 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-148/2017, resolvió aprobar en sus términos el dictamen de la Comisión de Debates mediante el cual propuso el proyecto de Reglamento de Debates que abrogó el Reglamento de Debates entre candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. Reforma al código electoral. El 09 de abril de 2019, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, el decreto 27261/LXII/19 mediante el cual se cambia la denominación; reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para quedar como Código Electoral del Estado de Jalisco.

4. Designación de Consejeras Electorales. El 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG293/2020¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

¹ El acuerdo y su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>
Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

5. Toma de protesta de las consejeras designadas. El 1° de octubre de 2020 se llevó a cabo la toma de protesta de las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. Creación e integración de la Comisión de Debates. El 8 de octubre de 2020, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-032/2020², el Consejo General de este Instituto aprobó la creación temporal de la Comisión de Debates, así como la integración de la misma, habiéndose designado al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez y a las consejeras electorales Claudia Alejandra Vargas Bautista y Brenda Judith Serafín Morfín, como integrantes de la Comisión de Debates, fungiendo esta última como presidenta de la misma.

7. Calendario integral y texto de la convocatoria para elecciones constitucionales. El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdos IEPC-ACG-038/2020³ y IEPC-ACG-039/2020⁴, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario integral y el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, respectivamente.

8. Propuesta de agenda de trabajo de la Comisión de Debates. El 27 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, celebrada por esta Comisión, se aprobó el acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este organismo electoral, la agenda de trabajo para la gestión de los asuntos competencia de dicha Comisión, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

² El acuerdo fue publicado el 10 de octubre de 2020, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente:
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-10-20-x.pdf>

³ El acuerdo fue publicado el 17 de octubre de 2020, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente:
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-17-20-iii.pdf>

⁴ Ídem que la referencia anterior.

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

9. Aprobación de la agenda de trabajo de la Comisión de Debates. El 05 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2020, mediante el cual se aprobó, entre otras, la agenda de trabajo de esta Comisión.

10. Reunión de trabajo de la Comisión de Debates. El 12 de febrero de 2021, el y las consejeras integrantes de la Comisión de Debates celebraron reunión de trabajo en la que participó el director de participación ciudadana del Instituto, habiéndose abordado el tema de la realización de diversos foros con el objetivo de conocer qué piensa la ciudadanía sobre los debates y sus formatos.

11. Foros “Rumbo a los debates Jalisco 2021”. Los días 3, 4 y 5 de marzo de 2021, se llevaron a cabo los foros “Rumbo a los debates Jalisco 2021”, organizados por esta Comisión, con la colaboración de la Dirección de Participación Ciudadana; con la finalidad de escuchar el sentir de los diferentes sectores de la sociedad jalisciense respecto a los debates de candidaturas.

En dichos foros participaron académicos, periodistas y representantes de partidos políticos nacionales y estatales, habiendo sido moderados por el consejero y las consejeras electorales integrantes de esta Comisión.

12. Consulta ciudadana “Rumbo a los debates Jalisco 2021”. Los días posteriores a la celebración de los foros referidos en el punto anterior, se realizó una consulta ciudadana a través de la aplicación *Google Form*, mediante un cuestionario que se difundió en las diferentes redes sociales del instituto electoral; con la intención de conocer el interés de la ciudadanía en los debates, las posibles temáticas a debatir en los mismos y el formato que pudiera revestir el debate.

En dicha consulta participaron 171 personas de 28 municipios del estado.

13. Reunión de trabajo de la Comisión de Debates. El 30 de marzo de 2021, el y las consejeras integrantes de la Comisión de Debates celebraron reunión de trabajo en la que se abordó la necesidad de adecuar diferentes disposiciones del

Reglamento de Debates y, en algunos casos, adicionar contenido a dicha normativa, de carácter procedimental.

C O N S I D E R A N D O

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. De conformidad con el artículo 134, numeral 1, fracción LVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano responsable de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; mientras que el numeral 5, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento de Debates de este organismo electoral, establece que la Comisión de Debates tiene la atribución de elaborar propuestas de reformas al Reglamento de Debates y, someterlas a consideración del Consejo General.

III. De las comisiones internas del Instituto. Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones

del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, atento a lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 31 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. De las atribuciones de la Comisión de Debates. Con base en lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento de Debates de este organismo electoral, la Comisión de Debates tiene, entre otras, la atribución de elaborar propuestas de reformas al Reglamento de Debates y, someterlas a consideración del Consejo General.

V. De la definición y objeto de los debates. Por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 304, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VI. Del objeto del Reglamento de Debates. El objeto del Reglamento es establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates entre las candidaturas, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. De la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates.

En mérito de lo anterior, las modificaciones y adiciones que se proponen realizar al Reglamento de Debates, atiende a la reforma del código electoral de la entidad, en la que se cambió su denominación, para quedar como Código Electoral del Estado de Jalisco, suprimiendo la frase: “y de Participación Social”.

Así mismo, las modificaciones propuestas tienen la finalidad de utilizar un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la equidad entre los géneros, a efecto de abonar a la igualdad sustantiva ente los mismos.

De igual forma, se adicionan disposiciones que permiten establecer con mayor claridad las reglas ya contenidas en dicho documento, cuyo contenido son de carácter procedimental.

Es importante señalar que las modificaciones y adiciones propuestas al Reglamento de Debates, de ninguna manera afectan el ejercicio de la libertad de expresión contenido en el mismo.

Por lo tanto, esta comisión somete a consideración de sus integrantes, la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del ANEXO que se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En otro orden de ideas, una vez que se apruebe el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Técnica para que turne a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este organismo electoral.

En atención a lo anterior, la Comisión de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, emite el siguiente:

ACUERDO

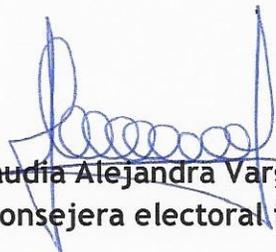
PRIMERO. Se aprueba la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que turne a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este organismo electoral.

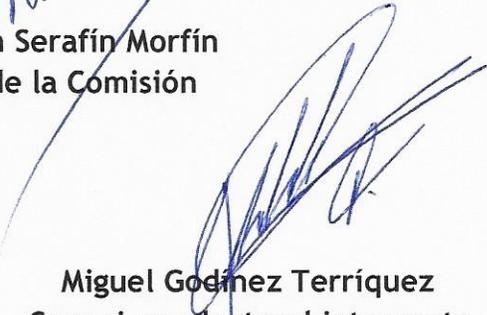
**Por la Comisión de Debates
Guadalajara, Jalisco a 1° de abril de 2021**



Brenda Judith Serafín Morfín
Presidenta de la Comisión



Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante



Miguel Godínez Terríquez
Consejero electoral integrante



Luis Alfonso campos Guzmán
Secretario Técnico

ANEXO



Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el estado de Jalisco, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre candidaturas, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 2

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Candidaturas:** las personas que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, hayan sido propuestos por un partido político, una coalición o por un número determinado de ciudadanos y registrado por la autoridad electoral administrativa para competir a un cargo de elección popular;
- II. **Código:** el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- III. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- IV. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. **Comisión:** la Comisión de Debates;
- VI. **Debate:** aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario;
- VII. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- VIII. **Moderadora o moderador:** persona encargada de conducir el debate;
- IX. **Plataforma Electoral:** documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las y los candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante la campaña electoral;
- X. **Reglamento:** el Reglamento de Debates;
- XI. **Representante:** persona designada por cada una de las y los candidatos para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente; y
- XII. **Secretario o Secretaria:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Capítulo Segundo Competencia

Artículo 3

1. El Consejo General será la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a la gubernatura y diputaciones, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 86 del Código.
2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de los cargos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y a presidencias municipales, que soliciten los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos independientes. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión, los consejos distritales y municipales, así como de sus distintas áreas.
3. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.
4. Los consejos distritales en el ámbito de su competencia, son la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como los solicitados por las candidaturas a presidencias municipales de aquellos municipios que integren el distrito. En el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos electorales, la instancia facultada para organizar los debates será el Consejo Municipal al que correspondan los distritos. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las reglas básicas para la celebración de los debates.



Los consejos distritales, serán competentes para organizar los debates solicitados antes de que se instalen los consejos municipales.

5. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto Electoral, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6. Los medios de comunicación local se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral. Para este caso, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento, lo deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

7. Quienes organicen el debate deberán informar al Instituto Electoral los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la o las personas que lo moderarán y los temas a tratar.

Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá una comisión temporal encargada de coordinar la realización de los debates en las elecciones de gobernador y diputados, la cual se integrará por tres consejeros electorales, el o la titular de la Secretaría Técnica de Comisiones; un representante, propietario o suplente, designados por cada partido político, coalición o candidatura independiente.

2. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes únicamente a voz.

3. Las y los integrantes de la Comisión celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario la o el consejero electoral que la presida, o a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Elaborar la propuesta de lineamientos para la celebración de los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas básicas para la realización de los debates previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
 - a) Número de debates;
 - b) El lugar y la fecha en que se celebrarán; y
 - c) Criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- II. Preparar la logística técnica y operativa de dichos eventos.
- III. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.
- IV. Proponer al Consejo General a la o el moderador o moderadores que, en su caso, conducirán cada uno de los debates.
- V. Garantizar la participación de las candidaturas participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en sus respectivas plataformas electorales.
- IV. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates.
- V. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto Electoral para sus fines.
- VI. Elaborar propuestas de reformas al presente Reglamento y, someterlas a consideración del Consejo General.
- VII. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.
- VIII. Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el párrafo 1 del artículo 86 del Código.



- VII. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

Artículo 5 bis

1. En la construcción de modelos de los formatos para los debates y en el ejercicio mismo de los debates, la Comisión buscará la participación de la ciudadanía en general, abriendo espacios a través de las herramientas y mecanismos necesarios, con la pretensión de activar el interés por participar e involucrarse en la vida democrática del Estado.

Capítulo Tercero

Solicitud de debates distintos a los previstos en el Código

Artículo 6

1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.

2. El Instituto Electoral coadyuvará, en la medida de sus posibilidades técnicas y materiales y conforme a la suficiencia presupuestal, atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates distintos a los previstos en el Código, que acuerden los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, directamente o por conducto de sus representantes, previa solicitud por escrito que se presente ante el Consejo Electoral competente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

3. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- a) El nombre de las candidaturas y sus representantes;
- b) El cargo para el que se postulan, en su caso, el partido político o coalición que los registró;
- c) El tipo de intervención que se requiere al Instituto Electoral; y
- d) El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

4. La solicitud deberá presentarse respecto de cada uno de los debates que pretendan realizarse, a partir de los tres días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe el registro de las candidaturas y hasta veinte días previos al cierre de la campaña electoral.



Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud, el Consejo Electoral correspondiente verificará, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. Una vez verificada la solicitud, se remitirá invitación a la totalidad de candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Electoral que corresponda, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar la invitación. En caso de confirmar, deberán designar un representante propietario y un suplente, señalar domicilio para recibir notificaciones o proporcionar un correo electrónico para tal efecto.

3. En caso de no designar representantes, las notificaciones subsecuentes se practicarán con el representante acreditado ante el Consejo Electoral que corresponda.

4. Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, se verificará que cuando menos otra de las o candidaturas invitadas acepte el debate, para que dentro de un plazo de siete días el Consejo Electoral respectivo convoque a los representantes para acordar lo siguiente:

- I. La fecha y horario del debate.
- II. El lugar en el que tendrá verificativo.
- III. El nombre del o los moderadores y sus suplentes.
- IV. El cargo de elección de las y los candidatos convocados a debatir.
- V. Temas a debatir.
- VI. Formato del debate.
- VII. Duración del debate.
- VIII. Reglas de orden y seguridad.
- IX. Número de asistentes al debate.
- X. Formas de acreditación de las y los asistentes.



XI. La cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.

5. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otra de las candidaturas invitadas o la solicitud de debate será improcedente.

6. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, el Consejo Electoral respectivo deberá informar a la Comisión, la fecha, hora y duración del mismo; así como las emisoras que lo transmitirán, en su caso.

7. En caso de que se transmita el debate a través de alguna emisora de radio o cadena de televisión, el Instituto Electoral informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

Capítulo Cuarto **Bases y reglas generales de los debates**

Artículo 8

1. Las temáticas de interés general para los debates, deberán atender los objetivos establecidos en el artículo 87 del Código, los cuales se dividirán entre el número de debates, por elección, que el Instituto Electoral vaya a organizar, procurando que sean distribuidos en forma igualitaria en cada debate.

2. Además de los objetivos que obligatoriamente deberán de abordarse en los debates, podrán incluirse otros a propuesta del Instituto Electoral o de las propias candidaturas, siempre y cuando el formato del debate permita su desahogo.

Artículo 9

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Debe ser un local o recinto que facilite guardar el mayor orden posible y evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.

II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de las y los candidatos y, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.



III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguna de las o los candidatos participantes en el debate.

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. De preferencia, los debates se celebrarán en estudios de televisión o auditorios de instituciones educativas, privadas o públicas.

3. Excepcionalmente, los debates podrán realizarse en formato de videoconferencia, a través de alguna plataforma digital, para lo cual se emitirán los lineamientos correspondientes.

Artículo 10

1. Los debates entre las candidaturas deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de la campaña electoral.

Artículo 11

1. No se permitirá el acceso o permanencia en los debates a quien porte algún tipo de propaganda electoral o intente realizar algún acto de proselitismo durante el desarrollo de los mismos.

Capítulo Quinto Características del debate

Artículo 12

1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales o específicas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.

2. Las candidaturas conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas (generales o específicas) que se establezcan para cada ejercicio.

3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos, y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.



Capítulo Sexto Mecánica del debate

Artículo 13

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es propiciar la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, se deberá atender a las siguientes disposiciones:

I. Las candidaturas que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.

II. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, sólo se admitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y, las que en su caso porten en su vestimenta las candidatas y candidatos.

III. En todo momento, el público asistente deberá guardar el debido orden, absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de las candidaturas participantes.

Artículo 14

1. Cada candidatura participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

Artículo 15

1. Las candidaturas que se presenten una vez iniciado el debate, perderán su derecho a participar.

2. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Artículo 16

1. Si durante el desarrollo del debate alguna parte del público asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna de las candidaturas, quien modere le hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporten de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se le invitará a abandonar el recinto; en caso de no hacerlo, se solicitará apoyo de la fuerza pública.

Artículo 17

1. Las candidaturas, al hacer uso de la palabra, deberán apegarse al formato establecido y conforme a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas a los partidos políticos o coaliciones, las candidaturas e instituciones, en caso de hacerlo, se podrán aplicar los correctivos siguientes:

I. Quien modere el debate, solicitará a la candidatura en turno, que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que la candidatura insista en su conducta, previo apercibimiento, la moderación dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, alguna candidatura persiste en realizar las alusiones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la moderación determinará su expulsión.

Capítulo Séptimo Del sorteo

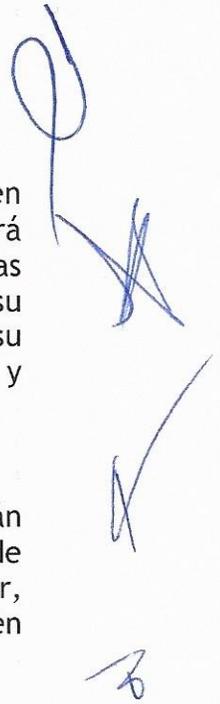
Artículo 18

1. La ubicación de las candidaturas participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las candidaturas o, en su defecto, de su representante. En caso de no encontrarse presente la candidatura o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo y por conforme con los resultados del mismo.

Artículo 19

1. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contendrán una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan las candidaturas a debatir, sus nombres o, en su caso de las candidaturas independientes, la firma de quien preside la Comisión y sello del Instituto Electoral.

2. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de las candidaturas participantes en el debate, la firma de quien preside la Comisión y sello del Instituto Electoral.



3. La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, la candidatura independiente o coalición y el nombre de la candidatura, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de las candidaturas participantes.

Artículo 20

1. En el supuesto de que alguna candidatura abandone el recinto donde se desarrolla el debate, una vez iniciado ya no podrá participar en el mismo.

Capítulo Octavo De la moderación del debate

Artículo 21

1. La moderación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar la bienvenida al público, realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir.

II. Presentar a las candidaturas participantes.

III. Conducir el debate acorde al formato específico que se apruebe previamente.

IV. Dar el uso de la palabra a las candidaturas, de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.

V. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todas las candidaturas participantes.

VI. Administrar el tiempo y ordenar las intervenciones.

VII. Participar de forma activa en el debate, interactuando de forma directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.

VIII. Mantener el orden y respeto en el debate, en su caso, aplicando los correctivos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento.

IX. Dar la despedida a las candidaturas y público asistente al finalizar el debate.

Artículo 22

1. La moderación, durante el desarrollo del debate, deberá abstenerse de:

I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.

II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

Capítulo Noveno De las y los asistentes al debate

Artículo 23

1. El día del debate podrán asistir al recinto, miembros del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas independiente y personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Artículo 24

1. Una vez que se tenga la lista de asistentes, la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate, con excepción de las referidas en el artículo siguiente.

Artículo 25

1. Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión, a través del área encargada de la Comunicación Social del Instituto Electoral, acreditará a los medios de comunicación que asistan al debate.

Artículo 26

1. En el sitio donde se desarrolle el debate, sólo podrán ingresar personas autorizadas por el Instituto Electoral, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.

Capítulo Décimo Promoción y difusión del debate

Artículo 27

1. Cuando corresponda el debate de candidatas y candidatos al cargo de gobernador del estado, la o el consejero presidente del Instituto Electoral

dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión del mismo; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin, podrán ser utilizadas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 28

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación se realizará de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Artículo 29

1. El Instituto Electoral, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 30

1. Los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del convenio que al efecto suscriba el Instituto Electoral con los medios de comunicación interesados.

Artículo 31

1. El Instituto Electoral informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

Capítulo décimo primero De la seguridad en el debate

Artículo 32

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de todas y todos los que asistan al debate.

Capítulo décimo segundo De las sanciones

Artículo 33

1. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo décimo tercero Casos no previstos

Artículo 34

1. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.

Transitorios¹

ÚNICO. Las modificaciones y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente de que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

¹ Del acuerdo de la Comisión de Debates, que propone al Consejo General modificar o adicionar artículos del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 1° de abril de 2021.